Magin Pons Sintes, de Magin y Ana, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 2 septiembre 1910.

Francisco Quintana Camps, de Francisco y Juana, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 4 septiembre 1910. Diego Vera Pons, de Francisco y Es peranza, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 6 septiembre 1910.

Pedro Marqués Gener, de Sebastián y Ana, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 11 septiembre 1910.

Antonio C. Casasnovas Pons, de Francisco y Maria, natural de Ciudadela, ve cino de id., nacio en 11 septiembre 1910. Joaquin Mesquida Lliteras, de Miguel y Catalina, natural de Ciudadela, vecino

Nicolás Borrás Moncada, de José y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 20 septiembre 1910. Sebastián Taltavull Florit, de Jaime y

de id., nacio en 19 septiembre 1910.

Antonia, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 2 octubre 1910. Damián Soldado Coll, de Gaspar

Juana, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 9 octubre 1910. Sebastián Llufriu Marqués, de Marcos y Magdalena, natural de Ciudadela, ve-

cino de id., nacio en 15 octubre 1910. Miguel Sans Caules, de Gabriel y Te resa, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 15 noviembre 1910.

Antonio Camps Plumé, de Magin y de id., nacio en 4 noviembre 1910. Ignacio Valera Jover, de Juan y Cla-

ra, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 13 noviembre 1910. Nicasio Marqués Bagur, de Antonio y Rosalia, natural de Ciudadela, vecino de

id., nacio en 13 noviembre 1910. José Moll Vidal, de José y Rosalia, natural de Ferrerias, vecino de Ciudadela, nacio en 26 diciembre 1910.

Francisco Llabrés Torres, de Francisco y Catalina, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 6 enero 1910.

Pedro Salort Quintana, de Cristóbal y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 9 enero 1910. Antonio Salort Salort, de Juan y Mar-

garita, natural de Ciudadela, vecino de id., nacio en 11 enero 1910. Francisco Bagur Camps, de Pedro y Ana, natural de Ciudadela, vecino de id.,

nació en 15 febrero 1910. Miguel Triay Sastre, de Simeon y Francisca, natural de Ciudadela, vecino

de id., nacio en 6 marzo 1910. Antonio Castell Capó, de Pedro y Coloma, natural de Ciudadela, vecino de

id., nacio en 2 abril 1910. Mahón 20 de mayo de 1929. El Comandante de la Brigada, Luis de Garay.

Núm, 1269

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de julio próximo Don Juan Cañellas y Coll, Agente ejecuvenidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el dia 2 del mismo a las 11 de la mañana para i instruyo por débitos del Reparto general que las personas que deseen interesarse | de utilidades del presupuesto de 1927 se en este servicio puedan presentarse en encuentran comprendidos los deudores la Jefatura de Transportes de esta Plaza | que a continuación se relacionan por ser Calle Santa número 4 sus proposiciones | de ignorado paradero por lo que expongo con muestras de los artículos que deseen i el presente edicto para que pueda llegar vender y que han de reunir las condicio- a conocimiento de los mismos que con nes de buena calidad requeridos para el fecha 3 de agosto de 1928 he dictado la suministro y en los precios de ellos com- siguiente Providencia: No habiendo satisprenderse o sean obligados a poner los fecho los contribuyentes contra quienes artículos que ofrezcan al pie de los alma- se continúa este procedimiento en el placenes del expresado Establecimiento

de algodón y Aceite común.

Núm. 1292 REQUISITORIA

Articulos que se citan

Sebastián Monserrat Nadal, hijo de Antonio y de Coloma, natural de Lluchmayor, Baleares, de veintidos años de | Juan Abrinas y Lloech 0'06 pesetas edad, domiciliado últimamente en su pue- | Juan Abrinas Musoles 0'04 blo, sugeto a expediente por haber falta- Antonia Adrover Andreu 0'42 do a concentración a la Caja de Recluta | Catalina Aloy Oliver 0'12 de Baleares para su destino a Cuerpo, Jorge Amengual Crespí 0'28 comparecerá dentro del término de trein- Catalina Amengual Gomila 0'40 ta días en Tetuán, ante el Juez Instructor | Maria Amengual Sastre 0'06 Don José Vila Godoy, alferez de Infante- Catalina Ballester Aloy 0'20 ria con destino en el Batallón Cazadores | Antonia Barceló Vich 0'52 de Africa n.º 6, de guarnición en Tetuán (Marruecos) bajo apercibimiento de ser | Catalina Cantallops Mulet 0'30 declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán 29 de mayo de 1929.—El Ins-uctor, José Vila.

Catalina Capellá Verdera 0'50 Antonia Capellá Rafal 0'06 tructor, José Vila.

Núm. 1248 CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1927 Santa Eulalia Don José Morales Riera, Recaudador de

Contribuciones de la Zona de Ibiza. Hago saber: Que en el expediente que nstruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en os domicilios que constan como propios e los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de octubre 927 he dictado la siguiente

Providencia:-No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en Miguel Mir Mut 0'28 providencia de 17 octubre 1927 sus descu- | Gabriel Miralles Mule biertos con la Hacienda más los recargos | Catalina Monserrat Rig le apremio y las costas y gastos causalos; procédase inmediatamente a la traba | Antonio Mudoy Garau (de los bienes de dichos deudores librán- Matias Mulet Amengua lose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas lesignadas o que se designen al efecto.

Notifiquese esta providencia a los deu- Margarita Mulet Pou dores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta | Guillermo Mut Garcias oficina los títulos de propiedad de la finca Margarita, natural de Ciudadela, vecino bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 151 del vigente estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores Juan Boned Torres Batle, 3'06 pesetas José Costa Roig, 2'04 id. Vicente Ferrer Mayans Vicent-Andreuet,

2'04 id. Maria Guasch Guasch Guillem, 2'04 id. Maria Mari Riera Basó, 2'04 id. Juan Roig Torres Pujulet, 8'15 id. Juan Tur Ramón Juncaut, 2'38 id. Jaime Tur Riera Pucha, 2'38 Mateo Juan Ferrer Deyá, 6'12 id. Maria Cardona Roselló, 9'68 id. Vicente Prats Ferrer, 5'78 Vicente Serra Verdera Buté, 5'10 id. Catalina Torres Juan Calbet Dalt, 8'33 id. Catalina Roig Serra C'Arnau, 3'74 id. Juan Torres Escandell Calern, 1'69 id. Juan Vich Ferrer C'Rafal, 3'74 id.

Juan Yern Ferrer Figueretas, 1'69 id. Asi pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldia de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 151 del vigente estatuto para su aplicación.

En Ibiza a 27 de mayo de 1929.—El Recaudador, José Morales.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 1296

tivo de la villa de Algaida. Hago saber: Que en el expediente que zo que al efecto se les consedió en provi-Mahón 3 de junio de 1929.—José Modencia de 19 de julio de 1928 sus descubiertos con el Ayuntamiento de Algaida, más los recargos de apremio v costas causadas procédase inmediatamente a la Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos | traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento de embargo al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas al efecto o que se designen.

> NOMBRES Y APELLIDOS Juan Planas Oliver 0'80 Miguel Capellá Cantallops 0'06 Coloma Cerdá Amengual 0'42

José Cerdá Ribas 0'32 Francisco Coll Ballester 0'26 Francisco Coll Oliver 0'22 Sebastiana Coll Roselló 1'42 Antonia Coll Sastre 0'40 Antonia Coll Borrás 0'06 Bernardo Compañy Fiol 0'12 Bartolomé Ferragut Crespí 0'38 Bartolomé Fiol Ribas 1'12 Juana Ana Fiol Sastre 0'04 Margarita Fullana Oliver 0'12 Maria Esperanza Gamundi Vidal 0'30 Antonio Jaume Oliver 0'36 rómina Jaume Oliver 0'9 Pabla Juan Amengual 0

Antonio Jaume Oliver 3'08 Jaime Juan Garcias 1 Jaime Juan Garcias 1 4
Jaime Juan Trobat y oth
Antonia Juan Vich 2 608
Guillermo Llompart Mu
Jaime Llompart Ribas 6
Juan Llompart Sastre 0
Mignel Mir Mut 6 28 Juana Maria Monserrat Antonio Mulet Busquet Antonio Mulet Coll 0'3 Pedro Mulet Llompart Gabriel Mulet Pou 0'08 Catalina Munar Fiol O Miguel Mut Oliver 0'26 Magdalena Mut Sured Herederos de Jerónin Bartolomé Nadal Frau Bárbara Nicolau Fulla Antonia Noguera Fron Clemente Noguera Piz Antonio Oliver Durán Catalina Oliver Jaume Lorenzo Oliver Juan 0 Catalina Oliver Munar Antonio Oliver Oliver Lorenzo Oliver Pujol Antonio Oliver Rafal Maria Oliver Ramis O' Antonio Oliver Santm Catalina Oliver Santm Bartolome Oliver Torn Mariana Oliver Vich Margarita Pizá Sastre Antonia Pocovi Ribas Buenaventura Pou 1'3 Guillermo Pou Cerdá Bernardo Pou Fullana Miguel Pou Mulet 1'20 Guillermo Pou Oliver Francisco Pou Puigser Rosa Pou Puigserver Bartolomé Pou Sastre Francisca Puigserver Margarita Ramis Verd Honorato Ribas Maner Monserrate Ribot Bar Miguel Ribot Rigo 0'1 Rafael Rigo Miralles Bartolomé Roig Canta Antonio Salas Juan 0 Bartolomé Rigo Ribas Nadal Sastre Cantallo Margarita Sastre Con Antonio Sastre Jaume Miguel Sastre Mulet Antonia Sastre Pascu Magdalena Sastre Sas Bernardo Sastre Pizá Miguel Sastre Pou 0 Catalina Servera Mi Gabriel Servera Olive Guillermo Socias Tom Margarita Tomás Ame Miguel Tomás Isern 0' Margarita Torrens Ale Juana M.ª Trobat Mul José Vanrell Barceló Antonio Vanrell Mudo Jaimeta Vanrell Cerda Bartolomé Vanrell Na Guillermo Vanrell Ver Antonio Vanrell Rafal Jaime Vanrell Sastre José Vidal Rayó 0'36 José Amengual 0'02 Jorge Amengual Cant Bartolomé Amengual C

Bartolomé Amengual Mateu 0'16

Matías Bibiloni Torta 0'40 Micaela Bibiloni Amengual 0'48

Pedro Juan Company Oliver 0'54

Mateo Andreu Torrens 0'32

Bartolomé Bibiloni Coll 0'06

Antonia Bibiloni Roca 0'16

María Cerdá Roig 0'16

Miguel Cerdá Manera 0'18

José Cerdá Gomila 0'48

Catalina Cerdá Ribas 0'12

Jacinta Crespi Coll 0'26

Julián Ferragut 0'08

Miguel Caimari Moranta 0'18

Miguel Barceló Coll 0'36

Andrés Ferrer Martorell 1'36 Isabel Fullana Puigserver 0'08 Bartolomé Garcías Lladó 0'18 Bartolomé Crespí Bibiloni 0'08 Jaime Crespi Rigo 0'10 Gabriel Gomila Miralles 0'18 Gabriel Roig Seguí 0'30 Jerónima Cerdá Manera 0'12 Jaime Fiol Vidal 0'13 Andrés Jaume Juan 0'38 Pedro Juan Juan Llull 0'08 Catalina Juan Mut 0'60 Miguel Llull Juan 0'18

Guillermo Llompart Llaneras 0'60 Bartolomé Miralles 0'12

rá; el resto lo abonarán cuando disposesta Junta de Gobierno, en cuyo actor

cibirán el correspondiente resguardo pl visional canjeable por los títulos definit

vos o éstos si está concluida la tirada. Los señores accionistas que deser suscribir mayor número de acciones de

las que les corresponden, podrán hace

en iguales condiciones a reserva de de

haya sobrante, o del prorrateo que proceda si hay orona

ceda si hay exceso de demanda. Mahón, 1.º de junio de 1929.—El Prest

PALMA.-ESCUELA TIPOGRAFICA

dente, L. Lafuente Vanrell.

Boletin color**checker <u>Classic</u>** NCIA

Oficial

DE BALEARES

núm. 4 ordinalistas 100 de ro suel-

ra 0'03.

NUM.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 cías de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

IA DEL CONSEJO MINISTROS

CAL ORDEN

Vúm. 228

Atento el Gobierno de n el más vivo anhelo de la opinión en todos actividad pública, conmental deber plasmar. ente han llegado a su disposiciones oficiales. quen las que se hayan rticular, pero siempre mejoramiento, por deino el fomento del inde los generales del

de 11 de diciembre de icase, como ya lo ha nía Oficial Hotelera de | sposición autoriza en iones que detalla en su a casos excepcionales afluencia de forasteros, de fiestas y, singulare celebren los certáme-Barcelona.

otorio e innegable éxiasistencia de nacionaa superado a toda ponves dias transcurridos s actos inaugurales han n conveniencia de reles que consentia dicha ha i1 de diciembre úl-

D. g.) se ha servido nero tercero de la exn se entienda redactas preceptos de la pro-

os marcados en la «Guía Servicios de Turismo» siguientes elevaciones: 100 sobre el precio nortodas las poblaciones las épocas de fiesta o de forasteros, si éstas ocho dias.

00 en Barcelona y Sevie la celebración de las

ociedad en Petra, para que perciba los

Veny representante de la citada

derechos de representación y ejecución

e las obras de todos los autores españo-

Lo que se publica en el Boletin Ofi-

HAL para general conocimiento como pre-

**

Palma 11 de junio de 1929.

ceptúa la ley vigente de la Propiedad In-

El Gobernador.

PEDRO LLOSAS

es y extranjeros.

electual vigente.

De un 15 por 100, en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la «Guía Oficial», durante la época de la celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán, en las mismas circunstancias, en los precios de transporte de viajeros de automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.»

De Real orden lo digo a V. E. para su | bación de su existencia.

DE LA GACETA | de a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de | lógico a la resolución de este problema

PRIMO DE RIVERA Señores ..

(Gaceta 5 junio de 1929) * *

REAL ORDEN Núm. 748

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respartido necesitan en cada caso orden de esa Dirección general para el ingreso de as personas mayores de diez y seis años, a fin de cumplir el arresto que les haya sido impuesto por los Tribunales Tutelares de Menores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando se trate de arrestos impuestos por los referidos Tribunales a personas mayores de diez y seis años, con arreglo a su competencia, baste para el el patronato Nacional | ingreso de los corregidos en las Prisiones provinciales o de partido, a tenor del artículo 53 del Reglamento aprobado por smo», con expresión de Real decreto núm. 447 de 3 de febrero nos y mínimos; y la pro- próximo pasado (Gaceta del 7) un oficio de la Secretaria del respectivo Tribunal Tutelar de Menores, en que comunique el acuerdo del mismo al Director o Jefe de las respectivas Prisiones, sin necesi-

dad de Orden de esa Director general. Lo que de Real orden digo a V. I. para u conocimiento y efectos consigui nauguración de ambas | Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de mayo de 1929.

> Señor Director general de Prisiones. (Gaceta 6 junio de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 664

Internacional Sanitario de Paris de 1926, res de Sanidad de los puertos. Dios guarorma, quedando sub- ratificado por España, el certificado de de a V. I. muchos años. Madrid, 4 de juexención de desratización, hácese preciso | nio de 1929, incorpararlo a nuestras disposiciones y senalar los requisitos que ha de reunir para que nuestras Autoridades sanitarias le concedan validez, así como las circunstancias en que haya de declararse su nu-

Claramente se desprende de la redacción del artículo 28 del citado Convenio que el objeto del certificado de exención es el de librar al tráfico marítimo del gasto innecesario que supondría la aplicación sistemática de la desratización periódica en aquellos casos en que la Autoridad sa-nitaria se da cuenta de que el buque está en condiciones tales que la existencia de | Comisión designada por Real orden de 28 ratas se ha reducido al mínimum.

ma claridad es el criterio que debe ser | Gobernación y Fomento. aplicado para la determinación de ese minimum, ya que el Convenio nada dice | mismo se han presentado numerosas rerespecto a este particular. Y no solamente resulta dificil de determinar de un modo preciso el límite que mencionamos, sino las cuales son atendibles—, por la impoque aún se tropezaría con mayores difi- sibilidad de circular estos vehículos con

que la Conferencia del 26 plantea, permite admitir que la ausencia de toda huella de ratas en un buque, comprobada mediante la inspección correspondiente, senala el hecho de que los roedores, aun sin haber desaparecido totalmente de a MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO | bordo, desaparición casi irrealizable en la práctica, han alcanzado un grado de reducción que temporalmente los hace poco peligrosos desde el punto de vista sanitario. Por el contrario, la comprobación de huellas (devecciones deterioros pecto a si las Prisiones provinciales o de en mercancías y locales, especialmente, en los destinados a substancias alimenticias y al archivo de los documentos de a bordo, caminos de ratas), demostrara no sólo la existencia de roedores a bordo, sino que su número y condiciones, permiten su pululación y evidencian su capacilidad agresora en el orden sanitario.

En su consecuencia. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades sanitarias de los puertos españoles darán validez a los certificados de exención de desratización, expedidos por los puertos extranjeros, siempre que reunan las condiciones señaladas en el artículo 28 del Convenio Internacional, Sanitario de París de 1926.

Dicho certificado será considerado nulo en los siguientes casos:

a) Cuando haya trancurrido el plazo de su validez legal. b) Si las circuntancias del buque, por

sus escalas o contingencias sanitarias, han variado con posterioridad a la expedición del certificado. c) Cuando la Autoridad sanitaria del

puerto haya comprobado de un modo indudable la existencia a bordo de huellas de roedores.

3. Siempre que sea anulado un certificado de exención de desratización se dará cuenta del hecho y de las causas que lo motivaron a la Dirección general de

De Real orden lo comunico a V. I. Ilmo. Sr.: Establecido por el Convenio para su conocimento y el de los Directo-

> MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 junio de 1929) MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 193 Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 17 de

julio de 1928 (Gaceta de 5 de agosto) fué aprobado el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, redactado por la de septiembre de 1927, con las modifica-Pero lo que ya no aparece con la mis- ciones propuestas por los Ministérios de

Contra la aplicación del artículo 39 del clamaciones de entidades industriales y vendedores de automóviles-algunas de cultades en la práctica para la compro-bación de su existencia. placas de pruebas en distintas provincias de la que proveyó tales placas, sin tener conocimiento y demás efectos. Dios guar- Pero la aplicación de un razonamiento la competente autorización de los Inge-



DE LA PROVINCIA



Micial

BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.

-Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9682

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 al 30 Diciembre de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 803

Ilmo. Sr.: El artículo 13 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, dispone que los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo respectivo y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles; precepto de inexcusable cumplimiento para la regular marcha de la contabilidad de Loterias y garantia de que no se paga indebidamente ningún premio, y relacionado con los ar-tículos 243 y 277 de la citada Instrucción, que obligan a los Administradores del Ramo a anotar los billetes que reciban en un libro dende se exprese el número de cada uno de ellos, a imponerles una contraseña particular que les permita conocer fácilmente los expendidos por cada cual y a estampar en el reverso de aquéllos el sello de la Administración.

Por su parte el artículo 22 de la repetida Instrucción preceptúa que el derecho al cobro de premios caduca al año, contado desde el día siguiente al en que se verifique el sorteo a que correspondan, y pasado este plazo el Tesoro queda libre de toda responsabilidad. Pero podría ocurrir, y en la práctica se ha dado el caso, de que el poseedor de un billete o fracción de la Lotería Nacional se encuentre en la imposibilidad de presentarlo en la Administración de procedencia sin exponerse a que expire el plazo regulador de la caducidad. Para prevenir que quienes puedan encontrarse en estas circunstancias sufran el perjuicio de verse privados del premio que les ha correspondido, se hace precisa una disposición que, sin merma del contenido de dichos artículos, redunde en beneficio de los jugadores y, en definitiva, también en el de la Renta, puesto que el crédito de ésta se acrecienta cuantas mayores sean las facilidades de pago, criterio de facilidad que impera en diversos preceptos de la mecionada Instrucción y disposiciones complementarias de la misma. A tal fin,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1.º Que el artículo 22 de la vigente Instrucción de Loterías quede redactado

en la forma siguiente: «Artículo 22. El derecho al cobro de premios caduca al año, contado desde el dia siguiente al en que se verifique el sorteo a que correspondan; pasado este pla-

zo, el Tesoro queda libre de toda respon-

El expresado plazo se interrumpirá, por un mes, con la presentación en cualquier Administración de Loterías del billete o fracción premiados, siempre que la perentoriedad del caso en aquel momento, en razón al tiempo, impida al tenedor el presentarlo en el punto en que los adquiriera, so pena de correr el riesgo de incurrir en caducidad.

La Administración que los reciba pondrá el hecho telegráficamente en conocimiento de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, del Administrador principal de la provincia respectiva y del que hubiere expendido el efecto premia-do, al qual se lo remitirá por el primer correo, como valores declarados, por el importe del premio correspondiente, siendo de cuenta del presentador todos los gastos que se originen.

El mismo día de hacerse el pago, el Administrador cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 28 de julio de 1922, modificativa del artículo 265 de la citada Instrucción; pero si transcurriere el pla-zo de ampliación sin que el interesado compareciese a efectuar el cobro, el premio quedará definitivamente caduca-

2. La precedente modificación entrará en vigor desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y (Gaceta 22 diciembre de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1277

Ilmo. Sr.. Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante tado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula disposi-ción aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de ocho hijos:

D. Francisco Castell Sintes.—Ciudade-la (Baleares), Torre del Ram. D. Antonio Coll Villalonga.-Lloseta

(Baleares), Nueva, 20. Les beneficios de los artículos 4.º (caso 2.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de nueve hijos.

D. Guillermo Cañellas Beltrán.-Lloseta (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social (Baleares), Coll Paco.

y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1278

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926 en concepto de obrero y padre de familia

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 2.0), 7.0 y 8.0 a los obreros padres de

nueve hijos: D. Juan Bonnín Pomar.--Andraitx (Ba-

De Reaf orden lo digo a V. 1. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo. * *

Núm. 1279

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relacio-na, el cual ha solicitado los beneficios Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de funcionario y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los padres

de nueve hijos: D. Juan Fiol Conrado, Comandante Infanteria Zona Reclutamiento de Palma, número 48.—Palma de Mallorca (Balea-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. I muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1928.

AUNOS Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1281 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de

ocho hijos: D. Pedro Roselló Gomila.—Mahón (Ba-

leares), Ramis, 48. D. Juan Santandreu Planisi.--Manacor

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.°), 7.° y 8.°, a los obreros padres de once hijos.

Don Antonio Triay Tuduri. — Mahón (Baleares), camino Viejo de San Clemen-

Don Miguel Fullana Servera.—Algaida (Baleares), Cuartel cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilado del mismo.

Núm. 1282 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien otorgar a los mismo la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de

ocho hijos:

Don Tomás Blanes Telosa.—Palma de Mallorca (Baleares), S. Felio 9. Don Miguel Moll Frontera.— Palma de Mallorca (Baleares), Huerto de C'an

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 noviembre de 1928.

AUNOS Señores Director general de Acción So-

cial y Emigración, Ordenador de pa-gos por obligaciones de este Ministerio v Habilitado del mismo.

Núm. 1288

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obre-

ros y padres de familias numersas,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien otorgar a los mismos la calidad de
beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de

ocho hijos. Don Bartolomé Roca Martorell.—Buger (Baleares), Sol, 25.

Don Jaime Sauro Quetglas. - Artá (Ba-

leares). De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigracion, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

**

Núm. 1296

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-coados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obre-

ros y padres de familias numerosas,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien otorgar a los mismos la calidad de
beneficiarios del Régimen que regula la
disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.° a los obreros padres de ocho hijos:

D. Bartolomé Mas Ramis.—Marratxi

(Baleares), C. La Santidad. Don José Cabrera Miralles.—Mahón

(Baleares), Pi y Margall, 238. De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 18 diciembre de 1928)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2327 Exemo. Sr.: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mavor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad euantiosas sumas. Si aqué-

lla se exploca e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envio de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comuni-cación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de proposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan confiarse al correo y de otra par-te para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o impor-

tancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer: 1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempenen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se tratre. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sean necesario reservar.

En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en si mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utiliza-da corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, preposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años.» que viene empleandose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la ofi-

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero; será encerrado asimismo, en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes dejan a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la Gaceta, el Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, asi como la Gaceta en que fué insertada, a fin de faci-litar el estudio y compulsa que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Engomado para el cierre.)

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen.

Núm....

Fecha.

A. R. A. R. T. A. R. C.

Fecha

Número del oficio de que se acusa re-

cibo.

Sello de la oficina.

Firma.

(REVERSO)

(Dirección

Franqueo o sello de la oficina de origen.

(Gaceta 24 de diciembre de 1928.)

COMISION PROVINCIAL PEMANENTE DE BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en sesión celebrada el dia 31 de diciembre próximo pasado, acordó celebrar segunda subasta para contratar los artículos que no obtuvieron remate por falta de licitadores en la que tuvo lugar el dia 20 del mismo mes. Dichos artículos son los que se expresan en el estado que al final de este anuncio se inserta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio provincial a los veinte días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las once horas, o al siguiente dia si aquel fuese festivo con arreglo a las mismas condiciones y precios que siguieron en la subasta anunciada en el referido BOLETIN OFICIAL número 9666 correspondiente al 24 de noviembre último.

Palma 1.º de enero de 1929.—El Pre-

sidente, José Morell.—P. A. de la C. P.— El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... domiciliado enterado del anuncio inserto en el Boletrin Ofilal n.º....correspondiente al diade. ...del corriente año, y demás condiciones que se exigen para la adjudicación de los suministros que se relacionan en el estado a que hace referencia el mencionado anuncio, se compromete tomar a su cargo el suministro de.....(artículo que sea) que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el dia siguiente en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de diciembre de 1929, con extricta sugeción a las expresadas condiciones por el precio de.....(en letras).

Palma a....dede 1929. (Firma del proponente.)

Estado a que hace referencia el precedente anuncio

ARTICULOS	Consumo calculado	Precio tipo para la subesta	Fianza provisional Pesetas
Carne de buey. Carne de cordero. Vino común. Patatas Judías blancas. Judías cocorrosas. Arroz. Azúcar. Bacalao Gallinas en vivo Cok. Jabón duro Jabón blando	10.000 kilógramos 19.700 id. 14.000 litros 47.000 kilógramos 2.600 id. 2.500 id. 10.000 id. 4.000 id. 2.000 id. 1.250 id. 75.500 id. 6.000 id. 2.000 id.	325'00 pesetas los 100 kilógramos 350'00 id. los 100 id. 40'00 id. los 100 litros 25'00 id. los 100 kilógramos 90'00 id. los 100 id. 105'00 id. los 100 id. 65'00 id. los 100 id. 175'00 id. los 100 id.	1.675'00 3.447'50 280'00 587'50 167'00 181'25 375'00 330'00 175'00 281'25 373'77 351'00 100'00

Núm. 77 SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS DE BALEARES

Mes de noviembre de 1928
Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes

Partido de Menorva

Ciudadela.—Enfermedad Peste, especie Cerda, enfermos del mes anterior 10, curados 10.

Palma 22 diciembre de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Ferrerías.—Animales vacunados: Cerda 21, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado Bruschettini, resultado bueno.

Ciudadela.--Animales vacunados: Cerda 220, enfermedad contra la que se vacunó Peste, producto empleado bruschettini, resultado bueno.

Alayor.—Animales vacunados: Cerda 600, enfermedad contra la que se vacunó Mal Rojo, producto empleado y su procedencia Instituto Gans (Alemanía), resultado bueno.

Palma 22 diciembre de 1928.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Primo Poyatos.

**

Núm. 54

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1928.

Sesión extraordinaria del día 13 de octubre.—Se aprobó el acta por unanimidad de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar toda lo actuado sobre el asunto del recurso legal contra circular ordenando aplicación tasa de cincuenta céntimos de peseta por habitante para Circuito de Firmes Especiales.

Se acordó el aumento de sueldo a los empleados municipales.

Se acordó que para llevar a efecto las obras de pavimentación de la calle de San Jaime, y acera del Terreno a Porto-Pí, anular el acuerdo de formar un presupuesto extraordinario, y tomar el de que se incluya la cantidad necesaria en el ordinario del año próximo venidero, para llevar a cabo rápidamente las obras de referencia.

Se acordó suspender la sesión durante diez minutos.

Reanudada la sesión, y no estando presentes cuatro quintas partes de Señores Concejales, número que se conceptúa preciso para tratar y resolver el asunto de las instancia presentadas por el Contratista Don José Vich, el Sr. Presidente suspende la sesión para continuarla el próximo lunes a las diez y nueve.

Seguidamente se levanta la sesión a las 12'45.

Continuación de la sesión del día 13.— Se acordó facultar a la Comisión Municipal Permanente, para resolver todas las incidencias y derivaciones, y se aprobó el dictamen referente a limpieza y Riego.

Seguidamente se levantó la sesión a las 19'50.

Sesión extraordinaria del día 12 de noviembre. - Se aprobó el acta de la sesión anterior por unanimidad.

Fué presentado por el Sr. Alcalde, el nuevo Concejal, D. Guillermo Cirerol. Se laprobó un dictamen de Hacienda,

sobre transferencias de créditos.

Se aprobó un dictamen sobre la protección del manantial de la Fuente de la Villa, y se facultó al Sr. Alcalde para que, en unión del Sr. Oliver Frontera, hagan las gestiones que crean oportunas con los señores propietarios de las fincas comprendidas dentro de la zona de protección del manantial, y tan pronto que tengan los antecedentes necesarios para que esta Corporación pueda resolver el asunto de que se trata, el Sr. Presidente convocará de nuevo al Pleno, para darle cuenta de lo actuado.

Finalmente el Sr. Cirerol, agradeció las frases que le dirigió el Sr. Presidente. Seguidamente se levantó la sesión a

las 20'25.

Sesión ordinaria cuatrimestral del día 13 de diciembre-Se aprobó el acta por unanimidad de la sesión anterior. Se aprobaron, los Presupuestos o del

Interior y del Ensanche.

Se aprobaron las Ordenanzas de Ar-

bitrios con las modificaciones que resul-Se aprobó un dictamen de la Comisión

de Aguas para llevar adelante la trami-tación del asunto de la traida de aguas y construcción del alcantarillado. Se acordó aprobar la gestión de la

Comisión Municipal Permanente, apoyando la petición de la Diputación Provincial de Baleares para la formación de un Patronato especial, de Firmes Especiales.

Se acordó declarar fiesta municipal el dia 31 de diciembre, y que se invite a todos los Empleados municipales para concurrir a todos los actos que (se celebren con ocasión de la festividad.

Seguidamente se levantó la sesión a

Palma 20 de diciembre de 1928.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 71

ALCALDIA DE SELVA

EDICTO.—Acordado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el dia siete del actual el arriendo de los derechos sobre el consumo del arbitrio de vinos y licores de la Zona fiscalizada de Selva para el próximo año 1929, con estricta sujeción a lo estatuido en las correspondientes ordenanzas municipales y pliego de condiciones formados al efecto, cuyos últimos documentos estarán de manifiesto y a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles de 10 a 12 cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la públicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo nobrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas de plano cuantas en este caso se presenten.

De no producirse reclamaciones dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el dia y hora siguiente. En 1.ª el primer dia hábil siguiente a los veinte naturales del que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia. En 2.ª, el primer dia inmediato al de la celebración de la primera, caso de resultar desierta ésta, a la misma hora. En tercera el inmediato dia hábil al de la celebración de la segunda a la misma nora caso de que resultare esta

también desierta.

El acto será presidido por el tribunal que determina el artículo 5.º del Reglamento de contratación y servicios de 14 de junio de 1924.

El tipo de subasta en la primera es:

6831'00 pesetas.

En la 2.ª subasta regirá el tipo de la anterior con la rebaja del 25 por 100.

En la 3.ª el tipo de la primera con la

rebaja del 50 por 100. Las ofertas se harán en alza del tipo

de subasta siendo desechadas todas aquellas que no rebasaren éste.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del tipo de la misma y el de la fianza definitiva el 20 por ciento del importe total del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

Don.....natural de..... provincia de..... de.....años de edad, estado.....profesión.... habita en....n.º.....cuarto....y reside habitualmente en....(calle o plaza)....n.º libro la presente, visada por el Señor Presidente en Buñola a veinticuatro de que se ha de regir el contrato del servicio

de.... ofrece y se compromete tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas.... Selva....de 192...

(Firma y rúbrica del licitador). Esta proposición deberá ir extendida en una hoja de papel timbrado de la cla-se correspondiente o reintegrada en su caso con una póliza del valor ordenado por la Ley del timbre vigente en la fecha de la subasta.

Selva 24 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Puigserver.—P. A. de la C. M. P.—Mateo Sastre, Secretario.

*** Núm. 1294

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno con posterioridad reunión ordinaria del primer cuatrimestre del año en curso hasta la del segundo cuatrimestre, que se forma por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 227 n.º 5 del Estatuto y art.º 2 n.º 10 del Reglamen-to de Secretarios de 24 de agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 25 mayo en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta

Se acordó informar favorablemente un expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo Antelmo Sastre Sastre.

Se examinaron varias reclamaciones verbales formuladas contra los repartos de Guarderia rural e Inquilinato de 1928, desestimándose todas ellas.

Se enteró de la publicación mediante R. O. de 14 del actual de un Reglamento general para los Empleados municipales.

Se aprobaron los proyectos formados por la Secretaría de las plantillas de los empleados Administrativos, Facultativos y Subalternos de este Ayuntamiento, y de los Escalafones de los mismos, acordándose su publicación.

Se acordó interesar de la Compañia Telefónica Nacional la instalación de la línea telefónica que ha de unir esta po-blación con Palma, Campos, Felanitx y Porreras comprometiéndose a facilitar local para la oficina y subvencionar a la Empleada con veinticinco pesetas mensuales.

Sesión ordinaria del día 6 junio.—Se

aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas municipales del año 1927, sin objeción alguna conforme habian sido fijadas por la Comisión municipal.

Se aprobó una propuesta para la habilitación de un suplemento de crédito de 6.000 pesetas al capítulo 11 artículo 3. partida 2.ª con destino a las obras de conservación y reparación de caminos, y de otro de 1.000 pesetas al capítulo 13 artículo 3.º partida 1.ª para festejos.

Se examinó un expediente de quintas,

declarando soldado útil para todo servicio que ha de presentarse a concentración con los de su reemplazo.

Y se acordó no celebrar otra sesión en

la reunion cuatrimestral.

Lluchmayor 8 de junio de 1928.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Mataró.

Núm. 68

D. Rafael Colom Pons, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada el día veinticuatro del corriente mes, por la Junta Municipal del Censo electoral de Buñola, consta, se designó, a tenor de las prescripciones que señala el artículo 4.º de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 16 de agosto de 1926, inserta en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, número 9312, nombrar para el cargo de Presidente de la Mesa electoral de la Seccion n.º 1, denominada de Orient a Marcús Catany Pedro, de 48 años de edad, profesión jornalero y domiciliado en la calle de Orient n.º 88; y para el cargo de Suplente a Jaume Sabater Antonio, de 48 años de edad, profesión jornalero y domiciliado en la Carretera de Orient n.º 30. Para el cargo de Presidente de la Sección n.º 2 denominada de la Casa Consistorial, a Negre Muntaner Andrés, de 54 años de edad, profesión jornalero y domiliado en la calle de Santa Bárbara n.º 4; y para el cargo de Suplente a Jaume Suau Jaime de 56 años de edad, profesión albañil y domicilado en la calle del Doctor Rosselló

n.º 20. Y para que conste y a los fines de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos consiguientes,

-Rafael Colom, Secretario.-V.º B.º-El Presidente de la J. M., Gregorio Estarellas.

** Núm. 69

Don Juan Mayans Castelló, Secretario del Juzgado municipal y, por ausencia de los Maestros nacionales de esta isla, Se-cretario Interino de la Junta Municipal del Censo Electoral de Formentera, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Certifico: Que por dicha Junta Municipal se procedió, en sesión del día quince del actual, a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de las dos Secciones de este término municipal para ejercer el cargo durante el bienio de mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta. Han sido nombrados en la forma, siguiente:

Sección primera:-Presidente propietario, Don José Morales y Cirer.—Suplente, Don Vicente Guasch y Mari.

Sección segunda:-Presidente propietario, Don José Mayans y Mayans, de Ca'n Pep Tahuet.—Suplente, Don Juan Juan y Mayans, D'es Camp. Y para que conste y a los efectos de

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Señor Presidente en Formentera a veinte de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario interino, Juan Mayans.—V.º B.º—El Presidente,

Núm. 74

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-Administrativo, se hace saber: Que por parte de Don Juan de Vidal y Olivar, obrando en concepto de Presidente de la Junta Protectora de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mahón, se ha interpuesto recurso contencioso-Administrativo con-tra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de nueve de agosto del corriente año por la que se acuerda desestimar la reclamación formulada por el mentado Señor Vidal, en el concepto que usa, confirmando dicho Tribunal las liquidaciones practicadas por el Negociado competente de la Ad-ministración de Rentas Públicas, relativa a la contribución de utilidades por los ejercicios sociales de 1921-1922, 1923-24 y

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-Administrativo se hace público para que llegue à conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintio-cho de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 66

Don Pedro Andreu Cavestañy, Juez de pri-mera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, promovi-do por el procurador Don Juan Cabot, en representación de Don Juan Salom Carbonell contra Don Sebastián Sastre Salvá, se saca por primera vez a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Finca denominada «Las Casas Novas», consistentes en casa corral de unos 875 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar de Capdellá, constando la casa de dos vertientes y lleva el número 68 del cuartel primero. Confina por Norte con tierra de Magdalena Palmer y de Catalina Colomar; por Este con tierra de Catalina Covas; por Sur con tierra de Juan Carbonell y por Oeste con camino públi-co. De valor, según dictamen emitido por el Arquitecto Don Jaime Aleñá, perito nombrado al efecto cuatro mil quinientas pesetas, 4'500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Esta, tendrá lugar el dia treinta de enero próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor indicado, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el estable. cimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido valor. Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y se hará constar que se aceptan todas y cada una de las obligaciones consigna-das en la regla 8.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, y si no las aceptan no les será admitida la proposición; y los gastos de subasta, escritura, derechos reales y demás inherentes al traspaso serán de cuenta exclusiva del rematante.

Dado en Palma a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.-El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

*** Núm. 75

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, promovido por el procurador Don Miguel Oliver Vert, en reprentación de Don Juan Pons Pascual, contra Don Pedro Martí Oliver, se saca por primera vez a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Solar y tres casitas, sita en el Molinar de Levante llamada Moli d'en Fonoy. consistente en Molino de viento y tres casetas; lindante Este con tierras de Ventura Catañy, Mediodia y Poniente con las de Ramón Riutort y por Norte con ca-mino de Lluchmayor. De valor según el perito nombrado, arquitecto Don Carlos Garau Tornabells, ocho mil quinientas

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el dia cinco de febrero próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, que para tomar parte en ella deberán, los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado valor, sin que se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo: Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda; entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor contin nuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y en el acto se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, y si no las acepta no le será admitida la proposición.

Ý por último; los gastos inherentes al traspaso del inmueble, serán de cargo del

comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar. **

Núm. 76 EDICTO

Don Gonzalo Arnica Ferrer, Capitán de Infantería, Secretario de causas del Juzgado permanente de esta Capitanía General y Juez instructor del expediente incoado a favor del Carabinero de la Comandancia de Baleares José Biencinto Alvarez, para averiguar el derecho que pueda tener a su ingreso en la orden Civil de Beneficencia, por haberse prestado voluntariamente, en el Hospital Militar de esta Plaza, en el mes de agosto último, a dos trasfusiones de sangre al Auxiliar 2.º del Cuerpo de Intendencía Don José Canalda Salés.

Por el presente, se cita a cuantas personas con movimiento de los hechos de seen deponer en este expediente y a tal fin comparecerán en este Juzgado sito en la calle de San Bartolomé n.º 43-2.º en el plazo de ocho dias a contar desde la publicación de este edicto.

Palma 28 de diciembre de 1928.-Gon-

zalo Arnica.

Núm. 78 REGIMIENTO INFANTERIA

INCA N.º 62

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta de 800 capotes mantas y 720 sombreros kaki, procedentes del Batallón Expedicionario, se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los señores que deseen presentarse a concurso cuyas proposiciones, en pliego cerrado, serán presentadas en la oficina de Mayoría antes del dia 10 del próximo mes de enero.—El importe de este anun-cio lo satisfará el adjudicatario.—El Comandante Mayor, Francisco Alguacil.